

Resolución No. 087 – Valle

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto respecto de la Resolución No. 024 – Valle, la cual concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 024 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 56261, denominado Celador, código 477, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante EDUAR HERNANDO BORJA JARAMILLO”

LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018, en especial, las establecidas en el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

La Universidad Francisco de Paula Santander profirió la Resolución No. 024 del 24 de febrero de 2020 *“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 024 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado - Nivel: asistencial. Denominación: celador. Grado: 2. Código: 477. Número OPEC: 56261. Asignación salarial: \$ 1691395. VALLE DEL CAUCA - GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA, respecto del aspirante EDUAR HERNANDO BORJA JARAMILLO.”* en el que se dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Excluir, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado - Nivel: asistencial. Denominación: celador. Grado: 2. Código: 477. Número OPEC: 56261. Asignación salarial: \$ 1691395. VALLE DEL CAUCA - GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA, respecto del aspirante **Eduar Hernando Borja Jaramillo**, identificada con cédula de ciudadanía No. **16.803.972**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.”*

De conformidad con lo ordenado en el acto administrativo en cita, en el que debe publicarse en el aplicativo SIMO, como también en las páginas web de la CNSC y de la UFPS, asimismo ser remitida al correo electrónico registrado por el concursante en el aplicativo, concediéndole al aspirante el termino de diez (10) días hábiles para que, si a bien lo considera pertinente, presente únicamente el recurso de reposición, en el que indicó:

“

9. Dentro de las anteriores exigencias para la validez de un certificado laboral no se encuentra relacionada aquella en el que los certificados lleven la firma.

10. En el marco de la Convocatoria 437 subí al SIMO todos los documentos correspondientes a las etapas de verificación de los requisitos mínimos y análisis de antecedentes, incluyendo mi título como Bachiller Académico, Curso de VIGILANTE, SUPERVISOR BASICO y mis respectivos REENTRENAMIENTOS EN SEGURIDAD ACTUALIZADOS, posterior a ello empecé a obtener mi experiencia relacionada como VIGILANTE en la empresa de vigilancia FORTOX S.A. lo cual se evidencia con claridad en **las certificaciones laborales** las cuales fueron en el ejercicio de mi oficio y expedidas por la empresa de seguridad FORTOX SECURITY GROUP, mediante el mecanismo interno establecido por ella, es decir, descargando la misma del sitio web para poder participar en el concurso.

(...)

Resolución No. 087 – Valle

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto respecto de la Resolución No. 024 – Valle, la cual concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 024 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 56261, denominado Celador, código 477, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante EDUAR HERNANDO BORJA JARAMILLO”

11. Para demostrar los requisitos de Educación adjunte las correspondientes certificaciones, la principal de ellas la de experiencia relacionada cargando al SIMO las certificaciones requeridas, entre ellas las expedidas FORTOX SECURITY GROUP, donde se evidencia las fechas de inicio y de terminación, las cuales demostraron que di cumplimiento a la etapa de verificación de requisitos mínimos para el cargo, donde obtuve 129.33 meses.

(...)

16. La anterior carece de sustento por varios motivos:

PRIMERO: Dentro de los requisitos exigidos para la validez de la Certificaciones laborales no viene relacionada la de que debe contener la firma de quien lo expide, las causales son taxativas, por lo tanto no se pueden crear nuevas ya que las mismas violan derechos fundamentales al restringir libertades para escoger cargos, al trabajo, etc.

SEGUNDO: El documento se presume autentico. La carga de probar que no lo es, le corresponde a ustedes y para ello deben demandar su autenticidad, en efecto, el CÓDIGO General Del Proceso regula esta situación particular así:

Artículo 244. Documento auténtico. *Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*

...

(...)

TERCERO: Para ratificar la validez del certificado, la UFPS tuvo la posibilidad y de la cual no hizo uso, de llamar y verificar tal como se lee en la misma certificación, para corroborar la información allí detallada, en efecto se escribió en la certificación:

“Las cartas laborales se confirman de Lunes a Viernes de 2:00 a 5:30 p.m. Tel 4874755 extensión 2318 y 2153 (Cali).”

Adicional a ello, y como medio de defensa que fue descartado anexe la certificación laboral de FORTOX SECURITY GROUP, la cual, en esta oportunidad lleva la firma con el fin de ratificar la primera que se aportó, es decir, fue un medio de prueba para que se hubiese tenido en cuenta para reforzar el inicialmente aportado.

”

II. MARCO JURIDICO.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Ley 909 de 2004 la conformó como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que en aplicación de las normas referidas, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 437 de 2017.

Resolución No. 087 – Valle

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto respecto de la Resolución No. 024 – Valle, la cual concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 024 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 56261, denominado Celador, código 477, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante EDUAR HERNANDO BORJA JARAMILLO”

Que mediante la Licitación Pública No. 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, adjudicó el proceso de selección a la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS, por tal razón las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018.

Que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritória.

Que surtidas las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la CNSC, posteriormente la de Valoración de Antecedentes, por la Universidad Francisco de Paula Santander y revisados los documentos aportados por los aspirantes con la finalidad de otorgar la puntuación respectiva a los documentos adicionales a los ya valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, según lo establece la normatividad vigente.

Que el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere **reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.**

Corolario de lo anterior, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

III. CASO CONCRETO

En principio debe precisarse que la fase de requisitos mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, por el contrario, es una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y en consecuencia, retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo en cualquier tiempo del proceso de selección.

El señor EDUAR HERNANDO BORJA JARAMILLO se presentó al siguiente cargo:

ENTIDAD	VALLE DEL CAUCA - GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA
EMPLEO	Denominado Celador, código 477, grado 2
CONVOCATORIA No.	437 de 2017 – Valle del Cauca.
NÚMERO OPEC	56261

Tipo Documento	Documento	Nombre
CC	16803972	EDUAR HERNANDO BORJA JARAMILLO

Las características de la OPEC publicada por la CNSC es la siguiente

Resolución No. 087 – Valle

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto respecto de la Resolución No. 024 – Valle, la cual concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 024 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 56261, denominado Celador, código 477, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante EDUAR HERNANDO BORJA JARAMILLO”

Requisitos mínimos:

Estudio: SEIS AÑOS DE BACHILLERATO

Experiencia: 12 MESES

Equivalencia de estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad

Equivalencia de experiencia: por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.

Propósito y funciones del empleo:

Propósito:

Desarrollar las actividades inherentes a la conservación y custodia de los bienes en la secretaría de educación y las instituciones educativas, siguiendo procedimientos establecidos.

Funciones:

- *Atender al público que solicita servicios en la Institución educativa y proporcionar la información y orientación, acorde con instrucción requerida.*
- *Vigilar las instalaciones y los bienes que se le encomienden, realizando rondas, detectando fallas, riesgos, acorde con los procedimientos respectivos.*
- *Informar inmediatamente toda anomalía en el cumplimiento de sus funciones, según instrucción impartida.*
- *Verificar que el formato de ingreso o retiro de materiales, equipos y elementos esté debidamente diligenciado, con la información correspondiente, acorde con el procedimiento respectivo.*
- *Participar con el personal de su área en la ejecución de actividades de apoyo, de acuerdo con el programa e instrucciones establecidas.*
- *Manejar e informar el estado en que se entregan los elementos a su cuidado firmando el reporte de entrada y salida y llenando el informe de vigilancia cada que se presente una novedad, acorde con el procedimiento establecido.*
- *Responder por el uso adecuado de los equipos, materiales e insumos que le sean asignados.*
- *Informar de manera oportuna a la autoridad competente, en caso de alguna irregularidad o alteración de orden que se presente en la Institución Educativa, de acuerdo con el procedimiento respectivo.*
- *Participar en la implementación, evaluación y mejora del programa de seguridad y salud en el trabajo y de gestión ambiental, de conformidad la normatividad vigente y el sistema integrado de gestión.*
- *Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con los requisitos de estudio del titular del empleo.”*

Resolución No. 087 – Valle

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto respecto de la Resolución No. 024 – Valle, la cual concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 024 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 56261, denominado Celador, código 477, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante EDUAR HERNANDO BORJA JARAMILLO”

El señor EDUAR HERNANDO BORJA JARAMILLO indica en su escrito de reposición su inconformidad con el ítem de “Experiencia”, por ello dentro del aplicativo SIMO aportó los siguientes documentos:

Experiencia.

- ✓ Certificado de prestación de servicios expedido por FORTOX SECURITY en el lapso del 10 de abril del 2007 al 19 de julio del 2019.

Como primera medida y con relación al escrito presentado por el aspirante, se debe informar que en el marco del proceso de Licitación No. CNSC – LP – 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil adjudicó a la Universidad Francisco de Paula Santander el proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca el contrato de prestación de servicio N° 652 de 2018, el cual establece su vínculo de obligaciones contractuales desde la etapa de pruebas escritas hasta la conformación de la lista de elegibles, siendo la etapa de verificación de requisitos mínimos, una responsabilidad única y exclusiva de la CNSC.

Ahora bien, respecto al documento cargado por el aspirante al aplicativo SIMO se informa que el mismo no es tenido en cuenta para la acreditación del requisito mínimo exigido, toda vez que no cumple con los requerimientos establecidos conforme a lo estipulado en los Acuerdos reguladores del proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, el cual estipula:

“ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. (...) Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

(...) Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

PARÁGRAFO 1°. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas *no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección.*

Como se evidencia en lo anteriormente transcrito, la normatividad vigente que regula el presente proceso de selección exige que las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces,

Resolución No. 087 – Valle

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto respecto de la Resolución No. 024 – Valle, la cual concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 024 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 56261, denominado Celador, código 477, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante EDUAR HERNANDO BORJA JARAMILLO”

es decir es un requisito formal contenido en la normatividad del concurso, y para el presente caso un documento se entiende expedido con la firma de la persona que lo emite, para nuestro ordenamiento puede ser escrita o digital, para esta forma constatar que es expedido por una persona natural o jurídica, para una mayor claridad, las leyes en Colombia deben ser firmadas por nuestro presidente y no por el solo hecho de contener los requisitos formales (logos y contenido)se entiende que es una ley de la república, porque el titular del cargo la puede objetar o negar a firmarla, además el desconocimiento de las norma no exige de responsabilidades.

Adicionalmente la Universidad Francisco de Paula Santander al verificar el documento aportado en el ítem de experiencia observa que no contiene ninguna de las firmas autorizados por el gobierno nacional, ahora bien, referente a la firma digital, la UFPS trae a colación lo establecido en la Ley 527 de 1999, el cual la regula de la siguiente forma:

“(…)

c) Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación;”

“ARTICULO 28. ATRIBUTOS JURIDICOS DE UNA FIRMA DIGITAL. Cuando una firma digital haya sido fijada en un mensaje de datos se presume que el suscriptor de aquella tenía la intención de acreditar ese mensaje de datos y de ser vinculado con el contenido del mismo.

PARAGRAFO. El uso de una firma digital tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita, si aquélla incorpora los siguientes atributos:

- 1. Es única a la persona que la usa.*
- 2. Es susceptible de ser verificada.*
- 3. Está bajo el control exclusivo de la persona que la usa.*
- 4. Está ligada a la información o mensaje, de tal manera que si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada.*
- 5. Está conforme a las reglamentaciones adoptadas por el Gobierno Nacional.”*

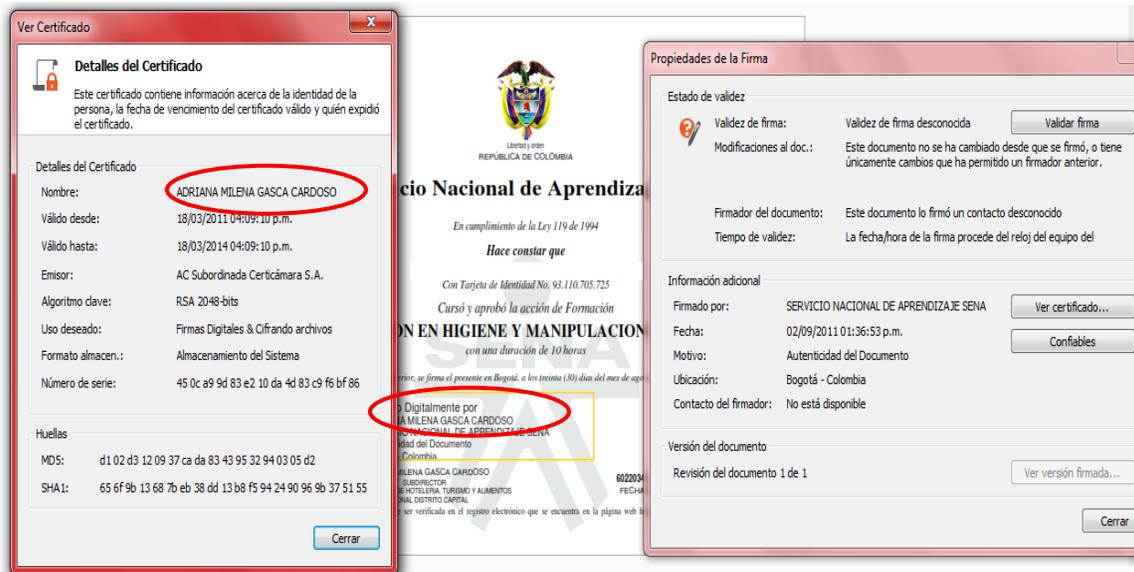
Esta Institución educativa al observar el documento aportado, se percata que con el mismo no cumple con los atributos de la firma digital, toda vez que no es susceptible de verificación, debido a que, al intentar dar clic sobre este, el mismo no arroja ningún dato relativo a una firma digital, es decir como lo indica la norma no es susceptible de verificación y no hay certeza de la misma.

Como ejemplo de lo anterior, se muestra a continuación un documento que contiene una firma digital valida y de la cual se desprenden todos los datos de verificación, como se observa en las siguientes imágenes:

Resolución No. 087 – Valle

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto respecto de la Resolución No. 024 – Valle, la cual concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 024 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 56261, denominado Celador, código 477, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante EDUAR HERNANDO BORJA JARAMILLO”

- Imagen 3, al dar clic en el link ver certificado aparecen los datos de la persona que firmó el documento.



Por todo lo anterior, el documento objeto del presente acto administrativo no cumple con las especificaciones para ser una firma digital establecidas en la norma que regula la materia.

Ahora bien, respeto al recurso elevado por el aspirante en el cual informa que *“la UFPS tuvo la posibilidad y de la cual no hizo uso, de llamar y verificar tal como se lee en la misma certificación, para corroborar la información allí detallada”* (Sic) es pertinente indicar que en el anexo 1 del proceso licitatorio, el cual hace parte integral del contrato se estableció:

La calificación se hará estricta y exclusivamente sobre los documentos aportados por el aspirante y se realizará de acuerdo a lo reglado en cada Convocatoria. El oferente deberá definir la metodología a implementar para realizar un procedimiento de auditoría y/o supervisión que contenga la revisión en un segundo nivel al 100% de las carpetas de los aspirantes valoradas por los analistas para cada convocatoria.

En consecuencia, La UFPS únicamente puede estudiar los documentos que se aportan en el aplicativo SIMO, por ello cualquier otra acción o documento aportado, no existe deber legal de ejecutarla.

Por otra parte, respecto a los documentos anexos por la aspirante en sus escritos, nuevamente indicamos, que no se pueden estudiar y dicha situación que está prohibida por la normatividad del concurso, por ello se hace necesario precisar lo establecido en los artículos 20° y 21° de los Acuerdos reguladores que rigen el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, los cuales estipulan lo siguiente:

“ARTÍCULO 20°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.

Resolución No. 087 – Valle

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto respecto de la Resolución No. 024 – Valle, la cual concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 024 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 56261, denominado Celador, código 477, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante EDUAR HERNANDO BORJA JARAMILLO”

(...)

No se aceptarán por ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, **o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes.**

(...)

ARTÍCULO 21. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

(...)

El cargue de documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO (...)

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis. (Rayas y negrillas por parte de la entidad).

De acuerdo con lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander realizó el análisis de la verificación de requisitos mínimos con base en los documentos allegados por parte de la aspirante a través del aplicativo SIMO, en las fechas establecidas por la CNSC, sin que se puedan tener en cuenta los aportados por otros medios ni en fechas diferentes a las establecidas por la entidad contratante para el cargue de los mismos.

Por otro lado, es del caso aclarar que dentro de los requisitos generales de participación se encontraba la aceptación de la totalidad de las reglas establecidas en la Convocatoria, tal como lo señala el numeral 4 del artículo 9° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, así:

“ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Para participar en el proceso de selección se requiere:

- 1. Ser ciudadano (a) colombiano (a).*
- 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC (...)*
- 3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de Inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.*

Resolución No. 087 – Valle

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto respecto de la Resolución No. 024 – Valle, la cual concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 024 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 56261, denominado Celador, código 477, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante EDUAR HERNANDO BORJA JARAMILLO”

4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.

5. Registrarse en el SIMO

6. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes (...)
(Rayas y negrillas por parte de la entidad).

De lo anteriormente transcrito, se puede deducir que el aspirante al inscribirse en la presente convocatoria acató lo señalado anteriormente, siendo este concepto reforzado en el numeral 5 del artículo 13° del acuerdo en cita, en el cual se plasmó que :

“ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

(...)

5. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.”

Así las cosas, es importante resaltar que los documentos allegados por otro medio o en forma extemporánea no son objeto de análisis, como ya se enunció, toda vez que se estaría violando el principio de igualdad y transparencia del que gozan todos los participantes y el mismo Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

Además de lo anterior, en el numeral 10 del artículo en cita, referente a los documentos, señaló:

“El aspirante participara en el Proceso de Selección con los documentos “seleccionados” en el SIMO al momento de su inscripción. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuros Proceso de Selección.”

En este orden de ideas, los documentos que pretende actualizar, solo pueden ser objeto de estudio para futuros procesos de selección y no para el presente:

Por último, el artículo 14 del acuerdo en cita establece:

“4. VALIDACION DE LA INFORMACION REGISTRADA: SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. En caso de considerarlo

Resolución No. 087 – Valle

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto respecto de la Resolución No. 024 – Valle, la cual concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 024 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 56261, denominado Celador, código 477, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante EDUAR HERNANDO BORJA JARAMILLO”

necesario y bajo su responsabilidad el aspirante puede desmarcar aquellos documentos cargados que no requiera para participar en este Proceso de Selección.

(...)

6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que **los documentos marcados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos** y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, y proceder a formalizar este procedimiento, seleccionado en SIMO, la opción INSCRIPCIÓN. SIMO o su equivalente generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario.

(...)

PARAGRAFO 2°. Una vez inscrito, el aspirante **no podrá modificar, adicionar y/o eliminar los documentos seleccionados** para participar en el "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca".

Por todo lo anterior, existe un deber legar de todos los concursantes de verificar que los documentos que aporten en el aplicativo SIMO cumplan con el requisito mínimo y las exigencias del concurso y de estos no pueden ser modificados o adicionados en el proceso de selección, que es la situación que pretende la concursante.

Por toto lo anterior y de conformidad con el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018 suscrito entre la CNSC y la UFPS, contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del proceso de selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

En mérito de lo anterior, La Universidad Francisco de Paula Santander,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REVOCAR la Resolución No. 024 – Valle, la cual concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 024, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 56261, denominado Celador, código 477, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del(la) aspirante EDUAR HERNANDO BORJA JARAMILLO.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución al aspirante **EDUAR HERNANDO BORJA JARAMILLO**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

Resolución No. 087 – Valle

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto respecto de la Resolución No. 024 – Valle, la cual concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 024 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 56261, denominado Celador, código 477, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante EDUAR HERNANDO BORJA JARAMILLO”

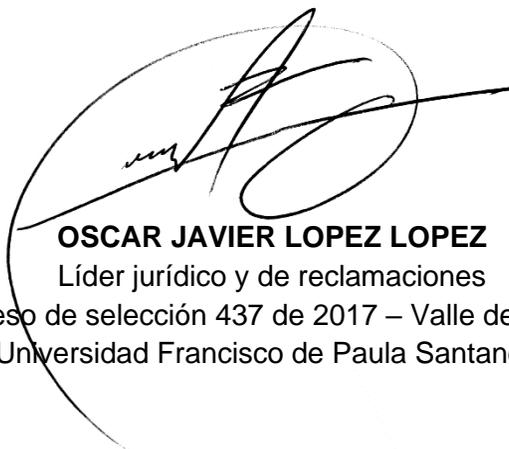
ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la dirección de correo electrónico cprieto@cnscc.gov.co o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia, para su publicación

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en las páginas Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnscc.gov.co y la Universidad Francisco de Paula Santander <https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., junio diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ
Líder jurídico y de reclamaciones
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca
Universidad Francisco de Paula Santander